

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTAN BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI

CLAVE CATASTRAL LOCALIDAD SECCION MANZANA LOTE AREA REGISTRADA

DATOS GENERALES

7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

8 ☐ ZONA HOMOGENEA

9 ☐ ZONA SEGUN VALOR

10 ☐ CODIFICACION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

DIRECCION: Barrio LA PAZ Calle AV-202 HOJA N°

N°

DATOS DEL LOTE

FRENTES 11 ☐ 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

12 ☒ 1 LOTE INTERIOR

13 ☐ POR PASAJE PEATONAL

14 ☐ POR PASAJE VEHICULAR

15 ☒ POR CALLE

16 ☐ POR AVENIDA

17 ☐ POR EL MALECON

18 ☐ POR LA PLAYA

19 ☐ MARCAR TODO EL DE MAYOR ESTADIA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1 ☒ TIERRA

2 ☐ LASTRE

3 ☐ PIEDRA DE RIO

4 ☐ ADOQUIN

5 ☐ ASFALTO O CEMENTO

12 ☒ ACERA

1 ☐ NO TIENE

2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 ☒ AGUA POTABLE

1 ☐ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

16 ☒ ALCANTARILLADO

1 ☐ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

17 ☐ EMERGENCIA ELECTRICA

1 ☐ NO EXISTE

2 ☒ SI EXISTE

3 ☐ SI EXISTE

19 ☐ SOBRE LA RASANTE

BAJO LA RASANTE

20 ☒ SERVICIOS DEL LOTE

1 ☒ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

21 ☒ AGUA POTABLE

1 ☐ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

22 ☒ DESAGUES

1 ☐ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

23 ☒ ELECTRICIDAD

1 ☐ NO EXISTE

2 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

24 ☒ AREA

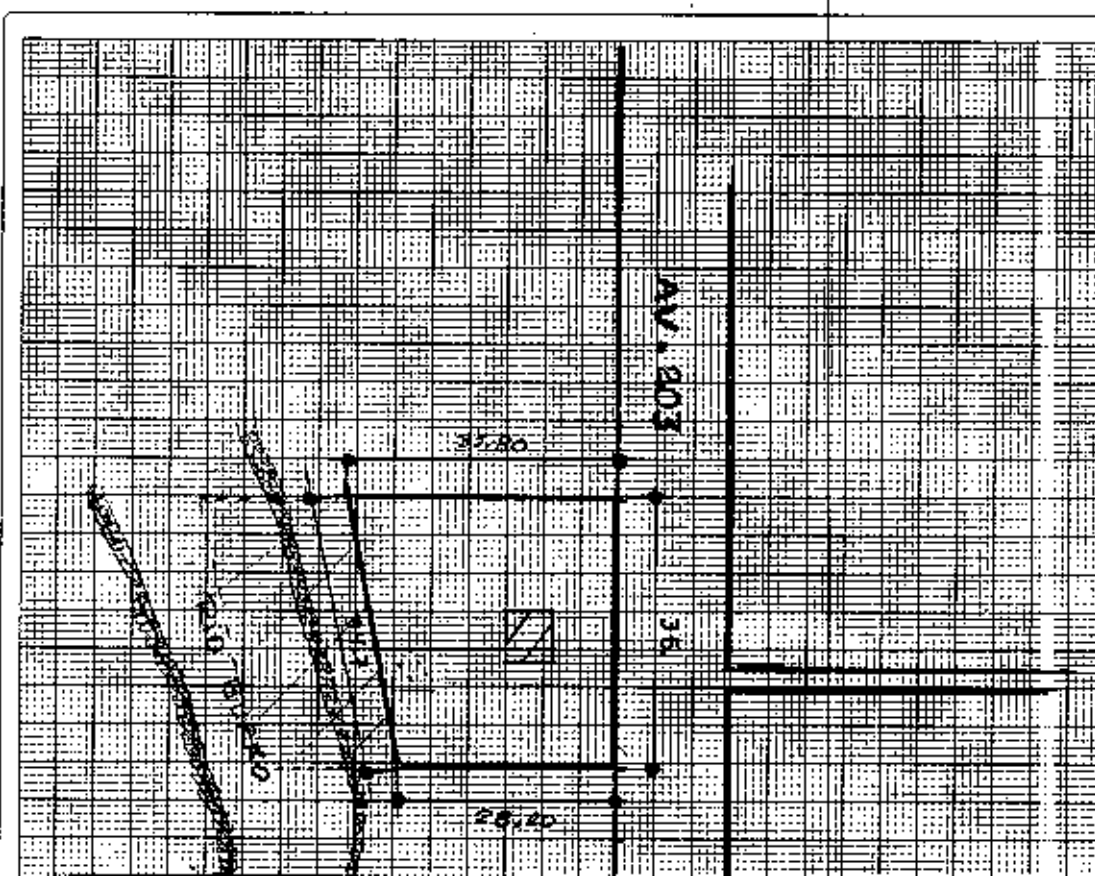
SIN DECIMALES 1138 m²

25 ☐ PERIMETRO

26 ☐ LONGITUD DEL FRENTE

27 ☐ NUMERO DE ESCUINAS

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

15 ☒ SIN EDIFICACION

16 ☐ CON EDIFICACION

17 ☐ USO DEL AREA SIN EDIFICACION

18 ☐ SIN USO

19 ☐ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

20 ☐ OTRO USO

OBSERVACIONES

21

22

PERSERENIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	
☐	FIGUEROA	PICO SANCHEZ ZACHARIAS D/A		PAITI HON
	MIRANDA TOROCEIRA LUCILLA DE LOPEZ-OS			
	LOPEZ-OS DE TOROCEIRA LUCILLA DE			

INDICADORES GENERALES	ACTIVA	EL
-----------------------	--------	----

Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		ÁREA DEL PISO		ESTRUCTURA				PAREDES				ENTRERO INTERIOR O CONTRAPISO				PISO				ENTRERO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBOS		VENTANAS				AGUA			ELECTRICIDAD			CABLES TELEFÓNICOS											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39											



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria
Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO

DE LA:

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA
SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Nº 96-2009

DICTADA POR:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
MANABI, DOCTOR LUIS-MERO LOPEZ, JUEZ TEMPORAL (E)

A FAVOR DE:

Sra. LUCELLI DE LOS DOLORES INTRIAGO MOREIRA

FECHA DE CELEBRACION:

17 de Agosto del 2010

TERCER TESTIMONIO

NUMERO: 4.438/4.439

CUANTIA:

INDETERMINADA

FECHA: 06 de febrero del 2015



DO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MARIANA DEL JESUS VILLAMAR MOREIRA, en el
Junio 22 del 2010; las 14H30. VISTOS: Avoco conocido en la
presente causa, en mi condición de Juez Temporal, encargado
de juzgar, según acción de personal No. 1983-UP-CJM-cc, de fecha
14 del 2010. En lo principal a fojas 7, 7 vuelta y 9 de los autos
señala, la señora LUCCELI DE LOS DOLORES INTERRIAGO
MOREIRA, manifestando, Que desde el 24 de Julio de 1990, viene
teniendo la posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida y sin
oposición de un cuerpo de terreno urbano ubicado en el barrio
"El Centro" en la avenida 203 y Callejón, el mismo que tiene las
siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE, treinta y seis metros
por 203 y callejón; POR LA PARTE DE ATRÁS, treinta y cuatro
ochenta centímetros y lindera con protección del cause del río
POR EL COSTADO DERECHO, veinte y ocho metros, cuarenta
metros y lindera con propiedad del señor Daniel Espinel
IZQUIERDO, con treinta y cinco metros, noventa
metros y lindera con propiedad de Cristhian Cantos y señora.
Superficie total de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con
ochenta centímetros cuadrados. Que en el predio ha podido construir en
su esfuerzo y trabajo una casa mixta de ladrillo con caña
cubierta de zinc y cadi, cerramiento de ladrillo y columnas
de cemento armado por los cuatro costados y tiene varios árboles
dentro del mismo predio, donde habito con mis hijos a vista y
oído de los vecinos y colindantes. Con los antecedentes
anteriores, concurre ante la autoridad a demandar como en efecto lo
hace la señora MARIANA DE JESUS VILLAMAR MOREIRA, ULBIO
FIGUEROA VILLAMAR, SAUL FERMIN FIGUEROA VILLAMAR,
ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR, MARJORIE ISABEL FIGUEROA
VILLAMAR, JOSE GREGORIO FIGUEROA VILLAMAR, ISABEL
BERMINA FIGUEROA VILLAMAR, MANUEL ANTONIO FIGUEROA
VILLAMAR, Y A LOS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE
DE ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR PICO, Y ASI A POSIBLES
HEREDEROS, conforme lo justifica con la partida de defunción.
Según en las disposiciones legales de los Art. 603, 715, 2410,
2393, 2399 y todos los que norman la institución de la
acción Adquisitiva extraordinaria de Dominio del Código Civil,
que luego de comprobada la posesión y veracidad de sus
datos se declare con lugar la demanda y consecuentemente la
gracia de la posesión, como dueña y señora del mencionado
predio. Que se ordene la inscripción de la demanda en la
Cartera de la Propiedad del cantón, de conformidad al Art. 1000
del Código Procesal Civil. Que se cuente con los señores
abogados legales de la Ilustre Municipalidad del cantón Manta,
quienes que se los citará en sus respectivos despachos en el
Municipal. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a
falta del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de
2010, se cite a los demandados como se lo solicita en la
demanda, y manifiesten tener derecho en el bien inmueble cuyos
datos se encuentran en el presente documento.



de éstos quedarán extinguidos por esta acción, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, funcionarios que serán citados en sus respectivos despachos. A los demandados señores. MARIANA DE JESUS VILLAMAR MOREIRA, ULBIO ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR, SAUL FERMIN FIGUEROA VILLAMAR, PEDRO ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR, MARJORIE ISABEL FIGUEROA VILLAMAR, JOSE GREGORIO FIGUEROA VILLAMAR, ISABEL GUILLERMINA FIGUEROA VILLAMAR, MANUEL ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR. Se los cita en los domicilios señalados. A LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SAMUEL ZACARIAS FIGUEROA PICO Y A POSIBLES INTERESADOS se los citará por la Prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, toda vez que bajo juramento declara que no conoce sus domicilios actuales y le es imposible singularizarlos. A fojas 12 del proceso consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 12 vuelta, a 15 vuelta del proceso constan las citaciones hechas al señor Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta, y a los demandados. A fojas 20 del proceso comparece el señor Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno y Doctor José Gonzalo Molina Menéndez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta y manifiestan, que con la documentación adjunta justifican ser los representantes legales de la I. Municipalidad de Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, 2.- Illegitimidad de personería de los demandados, 3. Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, 4.- falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseedor conforme lo establece la ley, 5.- Falta de personería del actor para demandar. A fojas 22, 23 y 24 del proceso constan las publicaciones en el diario referente a las citaciones hecha a los presuntos desconocidos herederos del causante SAMUEL ZACARIAS FIGUEROA PICO y a los posibles interesados que manifiestan tener derecho en el bien inmueble. A fojas 28 vuelta del proceso consta llevada a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparecen únicamente la parte actora, por intermedio de su defensora, y sin la presencia de los demandados como de los personeros Municipales, por lo que a pedido de la actora se declara la rebeldía de los demandados, de los presuntos desconocidos herederos del causante Samuel Zacarias Figueroa Pico y de los funcionarios Municipales y de posibles interesados en el predio materia de la litis, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido, las partes avanzan las siguientes, la parte actora, solicita se reproduzca a su favor el texto integro de su demanda; su



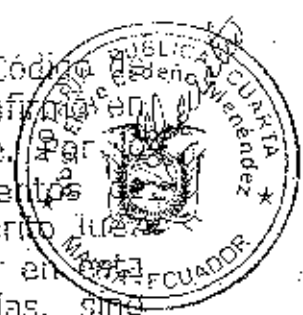
ontesten
eldid, en
señores
dad del
pectivos
IESUS
R. SAUL
GUEROA
EGORIO
LAMAR.
omiciños
OS DEL
SIBLES
esto en
oda vez
uales y
inscrita
A fojas
chias al
Manta,
or Ing.
Molina
del I.
ntación
palidad
ino de
simple
uesta,
dencia
co son
erecho
onario
r para
ciones
untos
IEROA
en el
efecto
recen
sin la
páleg,
e los
ante
y de
lo no
ueba
licito
su

hecha en la Junta de Conciliación, la declaratoria de
de los demandados por no comparecer a la junta de
reprodujo el certificado otorgado por el señor
de la Propiedad del cantón Manta, con el que demuestr
demandados y herederos del causante Samuel Zatarías
pico son titulares del derecho de dominio de dicho bien.
la partida de defunción del demandado; solicito, declaren
Manuel Homero Saltos Suárez, Geovanny Enrique Palma
Gilberto Alejandro Meza Rivera, Nelly del Carmen Sánchez
el tenor del pliego de preguntas que para el efecto
solicitó Inspección Judicial al predio objeto de la
sin aportar prueba alguna la partes demandadas.
el término de prueba y llegado al estado de resolución se
lo siguiente. **PRIMERO.**- El trámite ha cumplido con el
miento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por
consecuencia, se declara la validez procesal; **SEGUNDO.**-
en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil,
tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño
el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo o
otra personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es
dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La actora
poseedores ininterrumpidamente en forma pacífica desde
julio de 1990, es decir desde hace más de 19 años del
prescrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en
del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de
Código Civil. **TERCERO.**- La prescripción es un modo de
las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos
haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha
derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás
legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión
el elemento determinante en la Prescripción; pero para
operar es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos
El corpus y el animus. El primero, es un elemento
otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de
es físico, material, el animo de señor y dueño es de
psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir
llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la
puede ser regular o irregular. La prescripción regular es
a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria.
La accionante dentro del correspondiente término de
tifica con los testimonios de los señores: Manuel Homero
Suárez, Geovanny Enrique Palma Loor, Gilberto Alejandro
y Nelly Del Carmen Sánchez Rengifo, de fojas 32,32
proceso; ser la poseionaria con animo de señor y dueño,
de julio del año 1990, en forma pacífica, ininterrumpida
de señor y dueño, sin problemas con nadie a vista y
de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el barrio La
avenida 209 y callejón de este cantón Manta, predio cuyas



medidas y linderos son las constantes en la demanda. De fojas 35 al proceso, se practica la diligencia de Inspección judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que dentro del predio existe construida una vivienda de construcción mixta de ladrillo y enlucido de ladrillo, cubierta de zinc en la parte frontal y de zinc en la parte posterior, cuenta con sala, cocina, dos dormitorios y otro espacio destinado a fogón de madera, piso de hormigón simple, con ventanas de madera y protectores de hierro, el servicio higiénico se encuentra en el costado izquierdo de la vivienda. El predio está delimitado por sus cuatro costados de cemento y columnas de hormigón y la puerta de ingreso es un portón de hierro, se observa árboles frutales, como mango, ovó, limón y aves de corral, la vivienda está amoblada con menajes del hogar y se encuentra habita por la actora y su familia, medido que fue el predio se que tiene las mismas medidas y linderos que consta en la demanda. **QUINTO.** La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *ibidem*. **SEXTO.** Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba aportada, dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante a fojas 37, 38 y 39 del proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos quienes uniformes manifiestan que efectivamente la actora viene poseyendo en forma pública y pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde el 24 de julio del año 1990 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene la actora construido una vivienda, y de que les consta que nunca ha tenido problemas con ninguna persona, por motivo de estar en posesión del terreno y casa, en el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble ubicado en el barrio La Paz de esta ciudad y cantón Manta, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil. **SÉPTIMO.** Ante la pretensión de la accionante, la parte demandada no dio contestación a la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que se considera que constituye negativo puro y simple de los fundamentos

demanda
del inmueble
demandante
pues, y de
corral, la
vivienda
construcción
asimismo
ADMINIS
STRAN
CONSTITU
ción del
del Inbr
terminio
mismo, so
ción Mani
nientes: 1
del por
del
nando c
quiere: 3
ción Ca
cuad
Artículo
ancia q
uno d
nimiento
neterá c
del Regis
a favor
ción de
LOPEZ
FIDELNCIA
encia q
tario de
ecode so
ario.--



de fojas 36
judicial a
gencia en la
una vivienda
cubierta de
cuenta con
a fogón de
madera y
en el costado
sus cuatro
a de ingreso
omo mango,
con menaje
jilla, medida
linderos que
icial es una
del Juzgado.
Inspección
de la cosa
circunstancias
técnicos de
de la cosa
posición de
Art. 959 de
positivos de
de maderas
ntaciones
dos sin
de la acción
como es la
al, y que
38 y 39 de
posesión de
Declaración
ivamente
nterrumpida
ño 1990 el
ual tiene la
e nunca ha
e estar en
e actor, la
el inmueble
ón Manta
en los Art.
atención de
a demanda
lo que el
ndamento

manda, y atento a lo dispuesto en el Art. 113 del Código Civil, correspondió al actor justificar lo que afirmó en su demanda y negó el reo, y así lo hizo la accionante. Por lo tanto, habiendo la accionante justificado los fundamentos de su demanda, y no teniendo el suscrito juez encargado del Juzgado, la obligación de expresar en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino de las que fueron decisivas para el fallo de la causa, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, declaro con esta sentencia y en consecuencia que la señora Lucdeli De Los Angeles Moreno adquiere el dominio, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio sobre el predio ubicado en el barrio La Paz de esta ciudad y Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas son los siguientes: por el frente: 36 metros y linderando con avenida 203 y por el atrás: con 34.80 metros y linderando con protección del río Burro; por el costado derecho: 28.40 metros y linderando con propiedad del señor Daniel Espinosa; y por el costado izquierdo: 35.90 metros y linderando con propiedad de señor Carlos y señora. Teniendo una área total de 1.138,11 metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 691, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose sin efecto que por esta sentencia se extingue el derecho de todos y cada uno de los demandados. Ejecutoriada esta sentencia en su totalidad con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se entregan copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a favor de la accionante. Se dispone la cancelación de la demanda de la demanda. Cúmplase. Léase y Notifíquese. P) DR. LUIS ROJAS JUEZ TEMPORAL (E) DEL XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, EN NOMBRE DE SU TITULAR. =RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de ley. =CERTIFICO: Que las copias de Sentencia que se entregan son igual a su original a la que me remito en caso de duda. =

Manta, 17 de Agosto del 2010

AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.



130579293-7

DE LOS DOLORES

SAN PLACIDO

1970

130579293-7

1970

1970



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DEL JUNIO 2000

CNE

130579293-7

130579293-7

DE LOS DOLORES

SAN PLACIDO

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

130579293-7

1970

SECRETARIA

0439543

SECRETARIA

ESTUDIANTE

RAMON DOMINGO INTRIAGO P

AURORA GUILLEMINA MOREIRA G

MANTA

13/10/2006

13/10/2006

REV

0439543





...QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SE DICTO SENTENCIA A FAVOR DE LA SEÑORA LUCCEL DE LOS COLORES INTRIADO NORRIRA, LA ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL RANCHO LA VAZ EN LA AVENIDA OCHOCIENTOS TRES, Y CALLEJON DE ESTE CANTON MANTA, CUYAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA; DOCUMENTO QUE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE INTERESADA, UTIL EN TRES FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ. DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.

I
ca
ca
HI
MO
par
de
uno
dos
cuya
agraz
Vend

DOY FE.- Que la **PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 96-2009**, dictada por el **JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI**, **DOCTOR LUIS MERO LOPEZ, JUEZ TEMPORAL (E)**, a favor de la **Sra. LUCELLI DE LOS DOLORES INTRIAGO MOREIRA**, signada con el número **4.438/4.439**, de fecha **diecisiete de agosto del dos mil diez**, fue autorizada ante el Doctor **SEMON ZAMBRANO VINCES**, Ex Notario Público Cuarto del cantón Manta, cuya copia certificada reposa en los archivos de esta dependencia notarial; y, a petición del Sr. Abg. **ULBIO ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR**, con cedula numero **130264274-7**, confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en número de **CINCO**, fojas útiles, anverso y reverso, selladas y firmadas. Manta, seis de febrero del dos mil quince. Abg. **ELSYE CEDENO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta. *ef*



Elsye Cedeno
Elsye Cedeno
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

L

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



No. Certificación: 125399

CERTIFICADO DE AVALÚO



Nº 125399

No. Electrónico: 33663

Fecha: 28 de julio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-28-19-000

Ubicado en: AVE.203 BARRIO LA PAZ-CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1139,11 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1305792937

INTRIAGO MOREIRA LUCCELI DE LOS DOLORES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 39868,85

CONSTRUCCIÓN: 5018,96

44887,81

Son: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO # 96-2009 QUE SIGUE INTRIAGO MOREIRA LUCCELI DE LOS DOLORES, EN CONTRA DE MARIANA DEL JESUS VILLAMAR MOREIRA, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 28/07/2015 10:24:28





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. Gta. y Calle 8 - Telf.: 2611-470 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000401990

8/3/2015 8:51

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CUANTA 44867.81 ubicada en MANTA de la parroquia SN			3-07-26-12.000	1139.11	44867.81	121676	401690
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1306792937	INTRIAGO MOREIRA LUCCELI DE LOS DOLORES	AVE. 203 BARRIO LA PAZ- CALLEJON	Impuesto principal		448.88		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		134.66		
			TOTAL A PAGAR		583.54		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		583.54		
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO		0.00		
1306792937	INTRIAGO MOREIRA LUCCELI DE LOS DOLORES	NA					

EMISIÓN: 8/3/2015 8:51 MARIA JOSE ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Sra. Maria José Zamora
RECIBIÓ

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 1.147

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA** URBANO

SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
INTIAGO MOREIRA LUCCELI DE LOS DOLORES
pertenece a
AVE. 203 BARRIO LA PAZ-CALLEJON
ubicada - AVALUO COMERCIAL PRESENTE
cuyo \$44887.81 CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 81/100, correspondiente a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

WPICO

Manta, de del 20
03 DE AGOSTO 2015

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 1.7848



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
INTRIAGO MOREIRA LUCCEL DE LOS DOLORES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 3 de Agosto de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
3072819000 AVE.203 BARRIO LA PAZ-CALLEJON

Manta, tres de agosto del dos mil quince



[Firma manuscrita]
TESORERIA MUNICIPAL
CANTON MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

911
CERTIFICADO DE

SOLVENCIA

000069594

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CVRUC: : FIGUEROA PICO SAMUEL ZACARIAS
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: AVE 203 BARRIO LA FAZ CALLEJON
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMEJA
CAJA: 03/08/2015 09:29:01
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: domingo, 01 de noviembre de 2015

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO: 01/05/2018 QUIEN RECEPTA DCTOS.:

CLAVE CATASTRAL: 3000814

NOMBRES y/o RAZON: JUANITA PICO

CEDULA DE IDENT. y/o RUC: 00000000000000000000

CELUAR - TLFNO.:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCIÓN MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria
Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO

DE LA:

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA
SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
N° 96-2009

DICTADA POR:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
MANABI, DOCTOR LUIS MERO LOPEZ, JUEZ TEMPORAL (E)

A FAVOR DE:

Sra. LUCELI DE LOS DOLORES INTRIAGO MOREIRA

FECHA DE CELEBRACION:

17 de Agosto del 2010

TERCER TESTIMONIO

NUMERO: 4.438/4.439

CUANTIA:

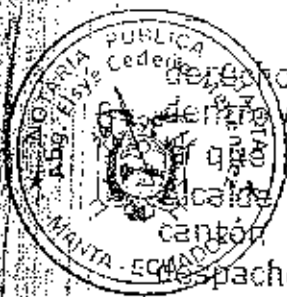
INDETERMINADA

FECHA: 06 de febrero del 2015

LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPTIVO-
LA 2003-QUE SIGUE LUCCEIT DE LOS DOLORES INTIAGO MOREIRA EN CON-
DE MARIANA DEL JESUS VILLAMAR MOREIRA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE



ADO VIGESTIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
Montalvo, Junio 22 del 2010; las 14H30. VISTOS: Avoco conocimiento de
presente causa, en mi condición de Juez Temporal, encargado de
juzgando, según acción de personal No. 1983-DE-CLM-co, de fecha
del 14 del 2010. En lo principal a fojas 7, 7 vuelta y 9 de los autos
comparece la señora LUCCEIT DE LOS DOLORES INTIAGO
MOREIRA; manifestando, Que desde el 24 de Julio de 1990, viene
gozando la posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida y sin
oposición de un cuerpo de terreno urbano ubicado en el barrio
"Paz" en la avenida 203 y Callejón; el mismo que tiene las
siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE, treinta y seis metros
y 203 y callejón; POR LA PARTE DE ATRÁS, treinta y cuatro
metros ochenta centímetros y lindera con protección del cause del río
Moro; POR EL COSTADO DERECHO, veinte y ocho metros, cuarenta
centímetros y lindera con propiedad del señor Daniel Espinel
GARCIA IZQUIERDO, con treinta y cinco metros, noventa
centímetros y lindera con propiedad de Cristhian Cantos y señora,
cuyo área total de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con
ochenta centímetros cuadrados. Que en el predio ha pedido construir en
su esfuerzo y trabajo una casa mixta de ladrillo con caña
de caña con cubierta de zinc y cadi, cerramiento de ladrillo y columnas
de cemento armado por los cuatro costados y tiene varios árboles
dentro del mismo predio, donde habito con mis hijos a vista y
placencia de los vecinos y colindantes. Con los antecedentes
exposidos, concurre ante la autoridad a demandar como en efecto lo
hace la señora MARIANA DE JESUS VILLAMAR MOREIRA, UBI BIO
MARIA FIGUEROA VILLAMAR, SAN FERNAN FIGUEROA VILLAMAR,
DON ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR, MARJORIE ISABEL FIGUEROA
VILLAMAR, JOSE GREGORIO FIGUEROA VILLAMAR, ISABEL
FERNANDA FIGUEROA VILLAMAR, MANUEL ANTONIO FIGUEROA
VILLAMAR, Y A LOS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE
DON ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR, PICO, Y ASI A POSIBLES
HEREDEROS, conforme lo justifica con la partida de defunción.
Basada en las disposiciones legales de los Art. 603, 715, 2410,
2393, 2396 y todas las que norman la Institución de la
acción Adquisitiva extraordinaria de Dominio del Código Civil,
que luego de comprobada la posesión y veracidad de sus
allegatos se declare con lugar la demanda y consecuentemente la
posesión de la posesión, como dueña y señora del mencionado
predio. Que se ordene la inscripción de la demanda en la
Matrícula de la Propiedad del cantón, de conformidad al Art. 1000
Código Procesal Civil. Que se cuente con los señores
Defensores legales de la Dñe Municipalidad del cantón Montalvo,
los cuales se los otorgó en sus respectivos despachos en el
Canton Montalvo. Aceptada la demanda al trámite, así como consue-
to del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de
oficio, se cito a los demandados como se lo solicita en la
demanda, y como se lo solicita en el auto de citación en
la demanda.



de los señores quedarán extinguidos por esta acción, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, en el que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcaldes y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, funcionarios que serán citados en sus respectivos despachos. A los demandados señores. MARIANA DE JESUS VILLAMAR MOREIRA, ULBIO ZACARIAS-FIGUEROA VILLAMAR, SAUL FERMIN FIGUEROA VILLAMAR, PEDRO ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR, MARJORIE ISABEL FIGUEROA VILLAMAR, JOSE GREGORIO FIGUEROA VILLAMAR, ISABEL GUILLERMINA FIGUEROA VILLAMAR, MANUEL ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR. Se los cita en los domicilios señalados. A LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SAMUEL ZACARIAS FIGUEROA PICO Y A POSIBLES INTERESADOS se los citará por la Prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, toda vez que bajo juramento declara que no conoce sus domicilios actuales y le es imposible singularizarlos. A fojas 12 del proceso consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 12 vuelta, a [15 vuelta del proceso constan las citaciones hechas al señor Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta, y a los demandados. A fojas 20 del proceso comparece el señor Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno y Doctor José Gonzalo Molina Monéndez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta y manifiestan, que con la documentación adjunta justifican ser los representantes legales de la I. Municipalidad de Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, 2.- Illegitimidad de personería de los demandados, 3. Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, 4.- falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseedor conforme lo establece la ley, 5.- Falta de personería del actor para demandar. A fojas 22, 23 y 24 del proceso constan las publicaciones en el diario referente a las citaciones hecha a los presuntos desconocidos herederos del causante SAMUEL ZACARIAS FIGUEROA PICO y a los posibles interesados que manifiesten tener derecho en el bien inmueble. A fojas 28 vuelta del proceso consta llevada a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparecen únicamente la parte actora, por intermedio de su defensora, y sin la presencia de los demandados como de los personeros Municipales, por lo que a pedido de la actora se declara la rebeldía de los demandados, de los presuntos desconocidos herederos del causante Samuel Zacarias Figueroa Pico y de los funcionarios Municipales y de posibles interesados en el predio materia de la litis, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido, las partes evacuan las siguientes, la parte actor, solicito se reproduzca a su favor el texto integro de su demanda; su

ntesten
lita, en
señores
del
tivos
JESUS
SAUL
UEROA
GORIO
AMAR.
miciós
OS DEL
SIBLES
esto en
la vez
lales y
nscrita
A fojas
has al
Manta,
or Ing.
Molina
del I.
tación
alidad
ino de
simple
uosta,
dencia
no son
erecho
onario
r para
ciones
untos
EROA
en el
efecto
recen
sin la
pates,
e los
sante
y de
e no
uado
Afro
; cu

señalación hecha en la Junta de Conciliación, la declaratoria de nulidad de los demandados por no comparecer a la junta de conciliación; reprodujo el certificado otorgado por el señor Jefe de la Propiedad del cantón Manta, con el que demuestra que los demandados y herederos del causante Samuel Zaldívar Pico son titulares del derecho de dominio de dicho bien inmueble, la partida de defunción del demandado; solicito, declaren los señores Manuel Homero Salto Suárez, Geovanny Enrique Palma, Gilberto Alejandro Meza Rivera, Nelly del Carmen Sánchez, al tenor del pliego de preguntas que para el efecto se formularon; solicitó Inspección Judicial al predio objeto de la demanda, sin aportar prueba alguna las partes demandadas. Llegó el término de prueba y llegado al estado de resolución se declara lo siguiente. **PRIMERO.-** El trámite ha cumplido con el requisito legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; **SEGUNDO.-** Se declara en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, la existencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es el dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La actora ha sido poseedora ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 24 de Julio de 1990, es decir desde hace más de 19 años del bien descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el curso del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO.-** La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichos derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión es el elemento determinante en la Prescripción; pero para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento objetivo, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de la cosa es físico, material, el animo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el bien llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la posesión puede ser regular o irregular. La prescripción regular es la que se adquiere a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. La actora dentro del correspondiente término de prueba ha justificado con los testimonios de los señores: Manuel Homero Salto Suárez, Geovanny Enrique Palma Lora, Gilberto Alejandro Meza Rivera y Nelly Del Carmen Sánchez Rendifo, de fojas 32-39 del proceso, ser la poseedora con ánimo de señor y dueño, desde el 24 de Julio del año 1990, en forma pacífica, ininterrumpida y sin problemas con nadie a vista y conocimiento de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza, avenida 208 y callejón de este cantón Manta; predio cuyas





medidas y linderos son las constantes en la demanda. De fojas 36 del proceso, se practica la diligencia de Inspección judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que dentro del predio existe construida una vivienda de construcción mixta de ladrillo y enlucido de ladrillo, cubierta de zinc en la parte frontal y de zinc en la parte posterior, cuenta con sala, cocina, dos dormitorios y otro espacio destinado a fogón de madera, piso de hormigón simple, con ventanas de madera y protectores de hierro, el servicio higiénico se encuentra en el costado izquierdo de la vivienda. El predio está delimitado por sus cuatro costados de cemento y columnas de hormigón y la puerta de ingreso es un portón de hierro, se observa árboles frutales, como mango, óvulo, limón y aves de corral, la vivienda está amoblada con menajes del hogar y se encuentra habitada por la actora y su familia, medido que fue el predio se que tiene las mismas medidas y linderos que consta en la demanda. **QUINTO.** - La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibidem. **SEXTO.** - Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante a fojas 37, 38 y 39 del proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos quienes uniformes manifiestan que efectivamente la actora viene poseyendo en forma pública y pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde el 24 de julio del año 1990 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene la actora construida una vivienda, y de que les consta que nunca ha tenido problemas con ninguna persona, por motivo de estar en posesión del terreno y casa, en el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble ubicado en el barrio La Paz de esta ciudad y cantón Manta cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil. **SÉPTIMO.** - Ante la pretensión de la accionante, la parte demandada no dio contestación a la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que se considera que constituye negativa pura y simple de los fundamentos

demanda
edimie
deman
puest
cho y d
sional
olución
camente
ADMINIS
BERAN
CONSTITU
car la de
ores Int
dominio
mrio, so
don Man
nentes: l
ción; por
del
erando c
uerdo: c
thian Ca
as cuad
Artículos
stancia q
uno o
mlimient
uaderá c
el Registr
a favo
pción de
LOPEZ
VICENCI
encia q
erio de
cede so
sario.-

fojas 36
judicial al
encia en la
na vivienda
cubierta de
cuenta con
a fogón de
madera y
en el costado
sus cuatro
a de ingreso
mo mango
on menajes
illa, medido
linderos que
cial es una
el Juzgado
"Inspección
e de la cosa
unstanias
técnicos, el
de la cosa
posición del
art. 969 del
positivos, de
de maderas
antaciones o
dos sin el
de la actor
como es la
ial, y que es
38 y 39 del
posición de
Declaración
ivamente la
nterrumpida
año 1990 el
ual tiene la
e nunca ha
le estar en
e actor ha
el inmueble
itón Manta
en "los Arts
ntensión de
la demanda
lo que se
ungamientos

demanda, y atento a lo dispuesto en el Art. 113 del Código Civil, correspondió al actor justificar lo que afirma en su demanda y negó el reo, y así lo hizo la accionante, habiendo lo accionante justificado los fundamentos de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez encargado del Juzgado, la obligación de expresar en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino de las que fueron decisivas para el fallo de la causa, MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO ORANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declare con la demanda y en consecuencia que la señora Luceli De Los Angeles Morona adquiere el dominio, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio sobre el predio ubicado en el barrio La Paz de esta ciudad y Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas son los siguientes: por el frente: 36 metros y linderando con avenida 203 y por atrás: con 34.80 metros y linderando con protección del río Burro; por el costado derecho: 28.40 metros y linderando con propiedad del señor Daniel Espinosa; y por el costado izquierdo: 35.90 metros y linderando con propiedad de señor Cantos y señora. Teniendo una área total de 1.138.11 metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los artículos 691, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose sin efecto la sentencia que por esta sentencia se extingue el derecho de todos y uno de los demandados. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se otorga copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a favor de la accionante. Se dispone la cancelación de la demanda de la demanda. Cúmplase. Léase y Notifíquese. P). DR. LUIS LOPEZ JUEZ TEMPORAL (E) DEL XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, EN PRESENCIA DE SU TITULAR. =RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de ley. -CERTIFICO: que las copias de Sentencia que antecede son igual a su original a la que me remito en caso contrario. -

Manta, 17 de Agosto del 2018

AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.



Luciano y Lucio de Republica

130579293-7

LUCCI DE LOS DOLORES

1970
1970
1970



1970



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008



1305792937

LUCCI DE LOS

MANTA
CANTON
ZONA

15/10/2008
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V9344V4244

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RAMON DOMINGO ANTERIAGO P

AURORA GUILLERMINA MOREIRA G

MANTA

15/10/2008

15/10/2020

REN

0439543





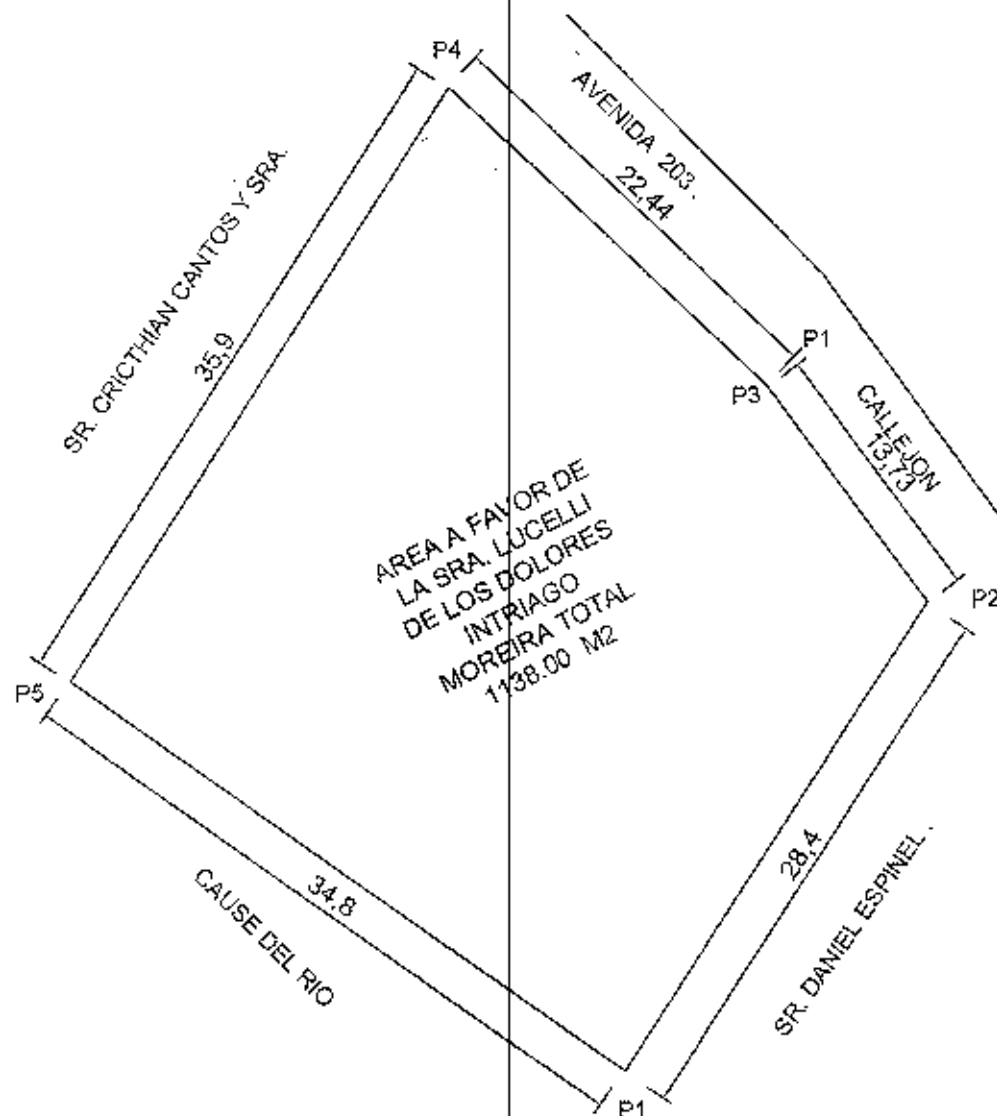
...LO QUE CONFIERE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUDICADO
VOCAL DEL TRIBUNAL DEL MANABÍ, USANDO UN JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SE DICTO
SENTENCIA A FAVOR DE LA SEÑORA LUCCILI DE LOS DOLORES
INTERIAZ MORENO, LA ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO
UBICADO EN EL CARRILLO LA PAZ EN LA AVENIDA GUARDIANES TRES Y
CALLEJON DE ESTE CANTON MANTA, CUYAS LINDERAS Y
ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LA PARTE
EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA; DOCUMENTO QUE PROTOCOLUO EN EL
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA EN MI
CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS
POR LA PARTE INTERESADA, UN (UN) (PES FOJAS AL ANVERSO) Y
REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS
VECHETE DIA DE MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, DOCTOR
SIMON RAMIREZ VARGAS, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
MANTA.

E
M
v
D
C
C
H
M
p
de
m
de
m
de
m
de

DOY FE.- Que la PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 96-2009, dictada por el JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI, DOCTOR LUIS MERO LOPEZ, JUEZ TEMPORAL (E), a favor de la Sra. LUCELIA DE LOS DOLORES INTRIAGO MOREIRA, signada con el número 4.438/4.439, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, fue autorizada ante el Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Ex Notario Público Cuarto del cantón Manta, cuya copia certificada reposa en los archivos de esta dependencia notarial; y, a petición del Sr. Abg. ULBIO ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR, con cédula número 136264274-7, confiero este TERCER TESTIMONIO, en número de CINCO, fojas útiles, anverso y reverso, selladas y firmadas. Manta, seis de febrero del dos mil quince. Abg. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta. *Ep*



Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



DETALLE

AREA DE ESCRITURA DEL TERRENO

1138.00m2



CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICE	X (m)	Y (m)
1	532605.18	9893560.40
2	532621.25	9893583.81
3	532613.24	9893594.96
4	532597.13	9893610.58
5	532577.02	9893580.84
6	532605.18	9893560.40

Datum : PSAD 56
Zona : 17 Sur

Especificaciones técnicas:
Formato de posicion: UTM

UBICACION

"CALLEJON"

PROYECTO: "SRA. LUCELLI DE LOS DOLORES INTRIAGO MOREIRA"			
TECNICO: []	FECHA: []	BOCA: []	FECHA: []
CONTENIDO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	Escala: 1:500		
		FECHA: []	BOCA: []
		1/2	



11748



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11748:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: miércoles, 04 de febrero de 2009
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de terreno ubicado en Mazato de la parroquia Tarqui del Cantón Manta El mismo que tiene las siguientes medidas y linderos y medidas. POR EL FRENTE: Mide cuarenta y cinco metros y lindera con calle planificada. POR ATRAS: Mide treinta y cinco metros y lindera con el Río Burro. POR UN COSTADO: Mide cuarenta y cinco metros y lindera con propiedad del Sr. Daniel Espinel. POR EL OTRO COSTADO: Mide cincuenta y seis metros y lindera con áreas verdes. SOLVENCIA, la demanda descrita se encuentra Vigente.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	246 22/08/1944	56
Compra Venta	Compraventa de Derechos Ganancia	1.826 06/10/1993	1.296
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	107 27/03/2009	869

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: martes, 22 de agosto de 1944
Tomo: I Folio Inicial: 56 - Folio Final: 56
Número de Inscripción: 246 Número de Repertorio: 477
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de febrero de 1944
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno en el Punto "Masato" de la Parroquia Tarqui

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula n R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005799	Figueroa Cedeño Jose Gregorio	Casado(*)	Manta

Vendedor

80-0000000005798 Delgado Chavez Nicanor

Viudo

Manta

2 / Compraventa de Derechos Gananciales y Acciones Hereditarias

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.296 - Folio Final: 1.297

Número de Inscripción: 1.826 Número de Repertorio: 3.374

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de septiembre de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de terreno ubicado en Mazato de la parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000006160	Figueroa Gregorio	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	Soltero	Manta
Vendedor	80-00000000015059	Figueroa Lucia de Los Santos	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001354	Figueroa Mejia Fernando	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-00000000015060	Figueroa Moreira Mariana	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001355	Figueroa Pico Maria Carlota	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-00000000018299	Figueroa Pico Simon	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001358	Figueroa Pico Zeneida	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000006163	Figueroa Quijije Maria Edith	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000002451	Pico Isabel Guillermina	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Compra Venta

No. Inscripción: 246
Fecha de Inscripción: 22-ago-1944
Folio Inicial: 56
Folio final: 56

3 / Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: viernes, 27 de marzo de 2009

Tomo: 2 Folio Inicial: 869 - Folio Final: 875

Número de Inscripción: 107 Número de Repertorio: 1.843

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de marzo de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

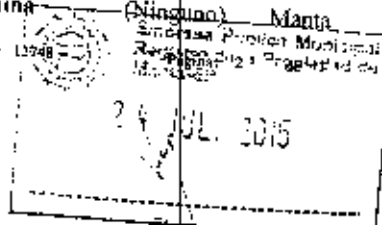
Demanda propuesta por Lucceli De los Dolores Intrigo Moreira, contra Herederos y presuntos desconocidos y posibles interesados, sobre terreno ubicado Mazato. CON UN AREA TOTAL DE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		
Causante	80-0000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000023433	Figueroa Villamar Isabel Guillermina	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa por: Mips

Ficha Registral: 12948





Demandado	80-0000000023432	Figueroa Villamar Jose Gregorio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000023434	Figueroa Villamar Manuel Antonio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000023431	Figueroa Villamar Marjorie Isabel	(Ninguno)	Manta
Demandado	13-03775116	Figueroa Villamar Pedro Antonio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000004679	Figueroa Villamar Ulbio Zacarias	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000023430	Figueroa Villamar Saul Fermin	(Ninguno)	Manta
Demandado	13-02692932	Villamar Moreira Mariana de Jesus	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000023259	Intriago Moreira Luceli de Los Dolores	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1826	06-oct-1993	1296	1297

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:18:41 del viernes, 24 de julio de 2015

A petición de:

Elaborado por : Maira Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diciera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.